CLAUSULADO CONVENIO DE COOPERACIÓN No. CON.COP-259-2026

PARTE 1	:	**MUNICIPIO DE BARICHARA, Nit: 890.210.932.-1**
PARTE 2	:	**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER, en su condición de Administradora del Fondo Nacional del Café, con NIT: 860007538-2**
OBJETO	:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE BARICHARA (S); MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 33 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN EQUIDAD DE GÉNERO, EMPALME GENERACIONAL Y BIENESTAR SOCIAL PARA FAMILIAS RURALES"**
VALOR CONTRATO	:	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($57.200.000) M/CTE**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: - **1)** El **69,93%** del valor del convenio, equivalente a **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE** en efectivo que aportará el Municipio - **2)** El **30,07%** del valor del convenio, equivalente a **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($17.200.000) M/CTE .**
SUPERVISOR	:	**POR EL MUNICIPIO: LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** **POR LA FEDERACIÓN: QUIÉN DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE SANTANDER.**
PLAZO	:	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE 2026**
FECHA	:	A la firma electrónica de las partes

Entre los suscritos, **MILTON EDILSON CHAPARRO JIMENEZ,** mayor y vecino de Barichara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.934 expedida en San Gil, Santander, Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Barichara Santander y de acuerdo a lo señalado en la quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar contratos o convenios en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas y el artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas reglamentarias, actuando en nombre y representación del Municipio de Barichara con Nit: 890.210.932.-1 y quién se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y, por la otra, **NÉSTOR SERRANO CAPACHO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.220.592, quien en su calidad de **Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Santander**, actúa en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 8507 de fecha 21 de octubre de 2016 en la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento actúa en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café y quien en adelante se denominará **LA FEDERACIÓN** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por la legislación colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "*Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de.café*" y "*Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con*

otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café."

2) Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

3) Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.

4) Que el literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "*Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras*"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "*directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003*".

5) Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "*Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas*".

6) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "*El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras.*"

   Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "*El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017*".

7) Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, el desarrollo de programas para apoyar y fortalecer los diferentes sectores económicos, tanto en el nivel rural como urbano, es responsabilidad del Estado y en primera instancia corresponde al Gobierno Municipal o Departamental, según sea el caso.

8) Que el Municipio en su Plan de Desarrollo contempla programas para el desarrollo del Sector Agropecuario.

9) Que, el Alcalde de Barichara manifestó su intención de celebrar un Convenio de Cooperación entre el municipio y la Federación para promover la renovación de cafetales.

10) Que en virtud de lo anterior, el Comité de Cafeteros de Santander puso a consideración de la administración municipal el Proyecto denominado "Mejoramiento y Fortalecimiento de la caficultura del municipio de Barichara 2026", el cual tiene como objetivo general el mejoramiento de la productividad y competitividad de la zona cafetera del municipio de Barichara (s); mediante la renovación por siembra, zoca y/o nueva siembra de 33 hectáreas de cafetales con variedades resistentes a roya, y desarrollo de programas de capacitación en equidad de género, empalme

generacional y bienestar social para familias rurales.

11) Que es necesario para la caficultura del municipio promover la renovación y tecnificación de los cafetales y estimular la toma de conciencia en los caficultores sobre la necesidad de tener cafetales jóvenes que provean una mayor producción, buscando una mejor productividad y, por lo tanto, mayores ingresos al caficultor.

12) Que el municipio de Barichara considera que suscribir este Convenio con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander ofrece la mejor relación costo-beneficio para el desarrollo del Proyecto.

13) Que el municipio de Barichara cuenta con los recursos para atender los compromisos que se deriven del presente Convenio con cargo al presupuesto de rentas y gastos, rubro 2.3.2.02.02.009.17.02.007 - Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00555 del 27 de julio de 2026.

14) Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros de Santander manifiesta su interés en celebrar el Convenio ofreciendo aportes en efectivo con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

15) Que con base en lo anterior LAS PARTES acuerdan:

Cláusula 1 – Objeto y Alcance del Convenio.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO DE BARICHARA (S); MEDIANTE LA RENOVACIÓN POR SIEMBRA, ZOCA Y/O NUEVA SIEMBRA DE 33 HECTÁREAS DE CAFETALES CON VARIEDADES RESISTENTES A ROYA, Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN EQUIDAD DE GÉNERO, EMPALME GENERACIONAL Y BIENESTAR SOCIAL PARA FAMILIAS RURALES.

Lo anterior, de conformidad con el proyecto presentado por la federación, el cual hace parte integral del presente convenio.

- **Alcance del Convenio:**

- Se revisará el área renovada por siembra, zoca y/o nueva siembra utilizando el formato Anexo Acta de compromiso, Verificación y Autorización de entrega de fertilizante por parte del Extensionista del Comité de Cafeteros, previo registro en SICA.
- El caficultor interesado en ser beneficiario de la entrega del fertilizante debe firmar el anexo Acta de compromiso, Verificación y Autorización de entrega de fertilizante acogiéndose a las condiciones, beneficios y requisitos del Proyecto.
- Podrán ser beneficiarios los pequeños cafeteros que posean máximo 5 hectáreas en café.
- Se incentivará con el fertilizante a los caficultores que renueven por siembra, zoca o nueva siembra, al menos 500 plantas y máximo 6000 plantas por caficultor.
- La cantidad de fertilizante a entregar por caficultor dependerá del número de plantas registradas, para lo cual se tendrá en cuenta un indicador promedio de $ 260 por planta, se requiere hacer aproximación para ajustar y garantizar la entrega de bultos completos.
- Se tendrá disponible para la entrega, bultos de fertilizante en presentación de 50 kilos, de manera tal que, se garantice la distribución equitativa entre los caficultores beneficiarios.
- Se recomienda una densidad de siembra mínima de 5780 plantas por hectárea para el caso de renovación por siembra y nuevas siembras con variedades de porte bajo.
- El caficultor cubrirá el transporte desde el sitio coordinado de entrega hasta la finca.
- Capacitación a caficultores a través de actividades grupales veredales como métodos de extensión como demostración de método y de resultado, se hará la capacitación a 82 caficultores del municipio de Barichara. Los temas de capacitación son Sistema de producción de café, catación y barismo. (grupo de jóvenes de barismo y jóvenes cafeteros)

- Mejoramiento y actualización de logos de las asociaciones de mujeres cafeteras pertenecientes al municipio.
- Apoyo a indumentaria para impulso de marca y publicidad de las asociaciones de mujeres.
- Se capacitarán a las dos asociaciones Asomucab y Amufcab, integradas por mujeres cafeteras del municipio, mediante taller de turismo rural, Maquila y experiencia sensorial.
- Se entregará pendones con los logos actualizadas de las dos asociaciones de mujeres del municipio

Cláusula 2 - Valor del Convenio.

El valor total del presente Convenio es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($57.200.000) M/CTE**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **1)** El **69,93%** del valor del convenio, equivalente a **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE** en efectivo que aportará el Municipio y **2)** El **30,07%** del valor del convenio, equivalente a **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($17.200.000) M/CTE** en efectivo que aportará la Federación, con cargo al presupuesto de Ley 863 de 2003.

Cláusula 3 - Entrega de los Aportes.

El aporte del Municipio de Barichara, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, se pagará en un único desembolso previa suscripción del acta de inicio. Este pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal de Barichara, Santander, sujeto a la disponibilidad del (PAC).

Cláusula 4 - Duración.

La duración del presente Convenio será desde la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el treinta (30) de noviembre 2026.

Cláusula 5 - Obligaciones del Municipio.

En desarrollo del objeto del presente Convenio, el Municipio deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Realizar oportunamente el aporte especificado en la cláusula tercera del presente Convenio. **2)** Hacer seguimiento y supervisión al desarrollo del presente Convenio. **3)** Cumplir las demás obligaciones derivadas del Proyecto presentado por Federación y aprobado por el Municipio, de la normativa aplicable y de los compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio.

Cláusula 6 - Obligaciones de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

En el marco del presente convenio de cooperación, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su calidad de cooperante, se obliga a:

1. Aportar los recursos comprometidos en la cláusula segunda del presente convenio, en cumplimiento del principio de cofinanciación que rige este tipo de instrumentos de cooperación.
2. Ejecutar, de manera conjunta con el Municipio, las actividades previstas en el Proyecto presentado.
3. Desarrollar las acciones inherentes al objeto del convenio de forma idónea, eficiente, oportuna y conforme a los principios de legalidad, buena fe y economía, cumpliendo lo pactado en los documentos técnicos, en el cronograma, y en las instrucciones de los supervisores designados.
4. Presentar informes técnicos y de gestión, con la periodicidad y bajo los formatos definidos por el municipio, y facilitar su verificación por parte de los supervisores, los órganos de control y demás autoridades competentes.
5. Responder integralmente por el personal que vincule para la ejecución del convenio, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, y manteniendo indemne al municipio frente a cualquier reclamo de dicho personal o de terceros.
6. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe, absteniéndose de ejecutar prácticas contrarias a la ley o a los principios éticos que rigen la gestión pública, así como de acceder a presiones indebidas que afecten la ejecución del convenio.
7. Ejecutar el convenio conforme al Proyecto presentado por la Federación y aprobado por el Municipio.

8. Cumplir las directrices y procedimientos establecidos en el Proyecto Presentado y sujetarse a los mecanismos de control definidos por el municipio para asegurar la transparencia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los fines públicos del convenio.

Cláusula 7 - Exclusión de la Relación Laboral.

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y la Federación ni entre el personal que las Partes contraten o asignen para la ejecución del presente Convenio.

Cláusula 8 - Terminación anticipada.

El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, por mutuo acuerdo entre las Partes, o de manera anticipada por cualquiera de ellas en caso de incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del objeto convenido. Para ello, deberá dejarse constancia escrita y motivada de la decisión, garantizando el derecho de contradicción y el debido proceso.

La terminación anticipada por incumplimiento no dará lugar a sanciones económicas, pero podrá implicar la suspensión de giros futuros y la obligación de reintegrar recursos públicos no ejecutados o indebidamente utilizados, conforme al principio de responsabilidad fiscal.

Cláusula 9 - Garantía y mecanismos de mitigación del riesgo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el artículo 2.2.8.1.6.3 del Decreto 092 de 2017, en el presente convenio de cooperación no se exigirá la constitución de garantías, dada la naturaleza de la contratación directa y la colaboración solidaria que lo caracteriza.

Como mecanismo de cobertura del riesgo, el Municipio de Barichara, Santander, condiciona los desembolsos de recursos públicos a la entrega, revisión y aprobación de los informes técnicos y de gestión pactados, con sus respectivos soportes. Lo anterior garantiza un adecuado control de legalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, conforme al principio de responsabilidad en la ejecución del gasto.

Cláusula 10 - Independencia.

La Federación es una entidad independiente del municipio de Barichara y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La Federación no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni podrá asumir obligaciones o responsabilidades a su nombre, conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes y la naturaleza colaborativa del convenio.

Cláusula 11 - Modificación, Adición y Prórroga.

El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por las Partes.

Cláusula 12 - Cesión.

Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

Cláusula 13 - Indemnidad.

La Parte que por cuya acción u omisión diere lugar a reclamación contra la otra Parte mantendrá indemne a la otra Parte y defenderá a su propio costo cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la actuación de cada una en el desarrollo de este Convenio. Así mismo, la Parte que diere lugar a la reclamación será responsable e indemnizará a la otra Parte por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión a esta imputable. Adicionalmente, será de cargo de la Parte que diere lugar a la reclamación la responsabilidad civil frente a terceros por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la otra Parte por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

Cláusula 14 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 15 - Solución de Controversias.

Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente convenio serán sometidas, en primera instancia, a un procedimiento de arreglo directo entre las Partes, el cual deberá intentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las Partes notifique por escrito a la otra la existencia del conflicto.

Si dentro de este plazo no se logra acuerdo, las Partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición de común acuerdo. En ausencia de pacto expreso sobre estos, las controversias serán dirimidas por la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 16 - Notificaciones.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son dadas a conocer a través de la plataforma SECOP II, personalmente, o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Barichara (Santander)	LA FEDERACIÓN
Nombre: Milton Edilson Chaparro Jiménez	**Nombre:** Néstor Serrano Capacho
Cargo: Alcalde Municipal	**Cargo:** Director Ejecutivo Comité Departamental de Cafeteros de Santander - Apoderado Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Dirección: Calle 5 No. 6-39	**Dirección: Carrera 33 # 49 -35, Centro Comercial Cabecera II Etapa, Torre Norte, Piso 4, Bucaramanga.**
Teléfono: 607 726 7052	**Teléfono:** (607) 6985082
Correo electrónico: alcaldia@barichara-santander.gov.co	**Correo electrónico:** notificaciones@cafedecolombia.com

Cláusula 17 - Supervisión y Funciones.

La supervisión del presente Convenio será realizada así: **a)** Por el Municipio, la realizará la Dra. SANDRA MILENA RANGEL CANO, Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de Barichara. **b)** Por la Federación, la realizará quién designe el director ejecutivo del comité departamental de cafeteros de Santander.

La supervisión consistirá en el seguimiento a la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en lo que resulte aplicable, y tendrá como propósito verificar el cumplimiento del objeto acordado, promover la cooperación y garantizar el adecuado desarrollo del Convenio.

En particular, los Supervisores cumplirán las siguientes funciones: **1.** Verificar la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio, constatando la calidad de las actividades realizadas y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **2.** Promover la coordinación y colaboración entre las Partes para el adecuado desarrollo de las actividades convenidas. **3.** Suscribir las actas a que haya lugar, incluyendo el acta de inicio y el acta de liquidación. **4.** Avalar los informes técnicos y de gestión presentados, verificando su correspondencia con las actividades ejecutadas y los recursos invertidos. **5.** Informar de manera oportuna cualquier novedad, dificultad o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del Convenio. **6.** Las demás funciones que, por su naturaleza, resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Cláusula 18 - Anexos del Convenio.

Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Certificado de Registro Presupuestal. **3)** Estudio Previo. **4)** El Proyecto presentado por la Federación y aprobado por el Municipio. **5)** Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

Cláusula 19 - Perfeccionamiento y Requisitos Ejecución.

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aceptación de las Partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la publicación en el portal SECOP II y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio por las Partes.

Cláusula 20 - Registro y Apropiaciones Presupuestales.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00555 del 27 de julio de 2026, numeral 2.3.2.02.02.009.17.02.007 Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Barichara, Santander.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 21 - Confidencialidad y Manejo de Información.

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que manejen con ocasión de las actividades propias del Convenio. Las Partes deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cláusula 22 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.

El presente Convenio se ejecutará en el municipio de Barichara, departamento de Santander. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el municipio de Barichara.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II

Elaboró: YADIR FERNANDO MOLINA PINZON
Profesional de apoyo Jurídico - Contratista

Visto bueno: EMCOPROSAN-AMDV
Asesor Jurídico Externo